



COMPANIA ECUATORIANA DEL TE. C. A. O

"C E T C A". CAPITAL S/ 11'000.000,00

8c/08c/08c/08c/08c/08c/08c/08c/08c/08c/08c

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: el señor doctor Antonio Quevedo, casado, ecuatoriano, en su calidad de mandatario de la Bahamas Overseas Commodities Corporation, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, conforme al poder que en copia se agrega; el señor Leo Maxim Hamburger, casado, suizo, por sus propios derechos y además en su calidad de Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C. A. (SEDIA), conforme al documento que en copia se agrega, domiciliado en esta ciudad; el señor Rubén Darío Romero, ecuatoriano, soltero, a nombre y en representación del señor Tomás Fassler, suizo, domiciliado en Latacunga de quien es mandatario, conforme al poder que en copia también se agrega y el señor Pierre Cherbuin, soltero, suizo, por sus propios derechos; todos los comparecientes son mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- Extienda usted una escritura de constitución social simultánea de la Compañía Ecuatoriana de Té, Compañía Anónima o simplemente Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. o CETCA, que formalice las convenciones y declara-

1 ciones que constan en las cláusulas que se insertan mas aba-
2 jo en esta minuta, sabiéndose que a los otorgantes esto es
3 a la Bahamas Overseas Commodities Corporation (de Nassau, Is-
4 las Bahamas), a la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agríco-
5 las C. A. (SEDIA) de Quito, a los señores Leo Maxim Hambur-
6 ger, Tomás Fassler y Pierre Cherbuin, podrá llamárseles en
7 adelante, simplemente "los promotores"; y al mismo señor Leo
8 Maxim Hamburger el "Presidente de la Compañía" o el Promo-
9 tor Fundador autorizado.- Este última presenta a usted los
10 siguientes documentos: a) Copia del Acta de la Junta Gene-
11 ral de Promotores Accionistas Fundadores de la Compañía, ce-
12 lebrada el doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro;
13 b) Copia de la convocatoria a la Segunda Junta General; c)
14 Informe original presentado por los peritos para el avalúo
15 de los aportes que no son numerario, señores Jakob Aegerter
16 y Henry E. Coomber; d) Copia del Acta de la Segunda Junta -
17 General de Promotores Fundadores celebrada el veinte y cua-
18 tro de mayo del año en curso; y, e) Copia de los Estatutos
19 de la Compañía, aprobados, en la Junta General del veinte
20 y cuatro de Mayo y que forman parte integrante de ésta.- Los
21 otorgantes agregan que las copias de las actas, el informe
22 mencionado y los Estatutos anexos al acta de la Sesión del
23 veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,
24 deben ser considerados como parte esencial de la escritura
25 que van a otorgar en los términos de esta minuta, por lo -
26 que usted, se servirá copiarlos en su Protocolo e insertar-
27 los en los testimonios autorizados que usted confiera pos-
28 teriormente de la escritura de constitución social.- Las -



NOFARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO



cláusulas arriba enunciadas son las siguientes:- PRIMERA.

R. A.- Los otorgantes declaran que convienen en constituir,

con domicilio en Quito y que en efecto constituyen, una Com-

pañía Anónima que se denominará Compañía Ecuatoriana del Té,

C. A., Compañía Ecuatoriana del Té, Compañía Anónima o sim-

plemente CETCA, la cual se registrará por las Leyes Ecuatoria-

nas, por la presente escritura y los Estatutos anexos, apro-

bados mediante la resolución novena de la Junta General de

Promotores Fundadores del veinte y cuatro de Mayo de mil no-

vecientos sesenta y cuatro.- SEGUNDA.- Los otorgantes

declaran: a) Que han constituido la Compañía con un Capital

Social total de ONCE MILLONES DE SUCRES (\$ 11'000.000,00)

enteramente suscrito y pagadero en la forma indicada en las

resoluciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de

dicha sesión del veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos

sesenta y cuatro; pero que de conformidad con el artículo

cuarto de los Estatutos, ese Capital que ya se halla autori-

zado para ser aumentado hasta CIEN MILLONES DE SUCRES, por

el voto unánime de todos los accionistas, podrá efectiva-

mente aumentarse, en una o más operaciones de aumento de ca-

pital, hasta dicha cantidad, con las mayorías de que habla

el mismo citado artículo de los Estatutos; y, b) Que los ú-

nicos accionistas son los mismos cinco fundadores enumera-

dos ya en el presente instrumento.- TERCERA.- Los o-

torgantes agregan que el hecho de la suscripción total del

capital social y el reconocimiento y aprobación de tal sus-

cripción constan aprobados en las actas de las Juntas Gene-

rales cuyas copias se acompañan a la presente; y que, al ra-

*Capital
Aumentado*

1 tificar, como en efecto ratifican ahora, lo aprobado por las
2 dos mencionadas Juntas Generales, y al otorgar la escritura
3 de constitución, la Compañía se halla debidamente constituí-
4 da.- C U A R T A.- Los otorgantes ratifican, en general, to-
5 das las resoluciones tomadas en las dos Juntas anexas y, por
6 lo tanto, reconocen y aprueban la suscripción del capital so-
7 cial y los abonos en efectivo o pago de la parte de las cuo-
8 tas sociales que se hace de contado, en numerario, así como
9 el aporte que hace SEDIA; y expresan que, con esta confirma-
10 ción, creen haber cumplido con los requisitos del Código de
11 Comercio que no estuvieren tácitamente derogados por la Ley
12 de Compañías.- Q U I N T A.- De conformidad con la ratifica-
13 ción contenida en la cláusula anterior, los otorgantes rati-
14 fican asimismo, las elecciones o nombramientos de Presidente,
15 de Directores Principales, de Comisarios y de Secretario he-
16 chos de acuerdo con la resolución séptima de la segunda de
17 las indicadas Juntas Generales, nombramientos que durarán el
18 tiempo que se indica en la Disposición Transitoria segunda
19 de los Estatutos de la Compañía.- S E X T A.- Para comple-
20 tar los requisitos exigidos por el artículo ciento cuarenta
21 y cuatro de la Ley de Compañías, los otorgantes hacen las de-
22 claraciones siguientes: a) El nombre y domicilio de los ac-
23 cionistas son los siguientes: De la Bahamas Overseas Commo-
24 dities Corporation, Nassau, Islas Bahamas; De la Sociedad E-
25 cuatoriana de Industrias Agrícolas C. A. (SEDIA) del señor
26 Leo Maxim Hamburger y del señor Pierre Cherbuin, Quito; del
27 señor Tomás Fassler, Latacunga; De los mandatarios de la Ba-
28 hamas Overseas Commodities Corporation y del señor Tomás Fass-

*Señalado
al tiempo*



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40948

Domicilio - 83268

QUITO

ler, esto es del doctor Antonio Quevedo y del señor Rubén Darío Romero.- Quito.- La Nacionalidad de la Bahamas Overseas Commodities Corporation es de las Islas Bahamas; de SEDIA, ecuatoriana; de los señores Hamburger, Fassler y Cherbuin, suiza; de los dos citados mandatarios, ecuatoriana.- b) El objeto social está definido en el artículo segundo de los Estatutos; c) El nombre y la duración de la Compañía constan de los artículos primero y tercero de los mismos Estatutos; d) El Capital Social consta de la cláusula segunda de esta escritura; e) Las acciones que se emiten ahora son nominativas y por el valor de cincuenta mil sucres cada una, de acuerdo con el artículo quinto de los Estatutos, sabiéndose que las doscientas veinte acciones en que se divide el capital social al presente corresponderán a la Serie A y serán numeradas del número uno al doscientos veinte inclusive.-- f) La indicación de lo que cada socio suscribe y paga en dinero o en otros bienes y el valor atribuido a éstos constan de las dos actas de las Juntas Generales de Promotores-Fundadores (actas cuyas copias se acompañan a la presente) así como del informe de los peritos respectivos; g) El domicilio social de la Compañía está ya indicado que será en Quito; h) La forma de administración, las facultades y forma de designación de los administradores, las formas y épocas de convocar a las Juntas Generales; y la enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la Compañía, constan de los citados Estatutos; i) Las normas para el reparto de utilidades constan del artículo once de los Estatutos, ya que éste manda que la Sociedad se regirá entre o-

1 tros artículos, por el artículo ciento cincuenta y siete de
2 la Ley de Compañías; y por lo tanto, por el numeral cuarto
3 de la misma disposición legal; j) La determinación de los ca-
4 sos en que la Compañía ha de disolverse anticipadamente y la
5 forma de proceder a la designación de liquidadores, constan
6 del artículo tercero de los mismos citados Estatutos.- La
7 constitución de la Compañía está exonerada totalmente de los
8 impuestos de timbres sobre las acciones, la escritura de -
9 constitución y de los impuestos de Registro e Inscripción,
10 como aparece del artículo segundo de la Resolución número
11 mil, doscientos seis - IND- ciento cuarenta y cuatro de ocho
12 de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, expedida por -
13 los señores Ministro de Fomento y Subsecretario de Industrias
14 y Minas y de la Circular número doscientos sesenta y cinco-
15 .DI, de Mayo doce de este año, dirigida al Promotor-Fundador
16 autorizado señor Leo Maxim Hamburger, según documento que a-
17 compaña a la presente en tres fojas útiles, a fin de que us-
18 ted se digne insertar copia de ellos en el testimonio de la
19 correspondiente escritura.- "Primera Junta General de Promo-
20 tores Accionistas de la Compañía Ecuatoriana de Té, C. A.-
21 En Quito, a doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cua-
22 tro, en las Oficinas del señor Leo Maxim Hamburger, se reu-
23 nieron los siguientes promotores Accionistas de la Compañía
24 Ecuatoriana de Té, C. A., el mismo señor Leo Maxim Hambur-
25 ger por sus propios derechos y como Presidente y en Repre-
26 sentación de la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agríco-
27 las C. A. (SEDIA); el señor Henry E. Coomber, a nombre y en
28 representación de la Bahama Overseas Commodities Corporation;



NOTARIA SEXTA

DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40318

Domicilio - 93868

QUITO

1 el señor Tomás Fassler y el señor Pierre Cherbuin, ambos por
2 sus propios derechos.- Estando presentes todos los promoto-
3 res accionistas de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. se
4 declara instalada la sesión y los presentes eligen para Pre-
5 sidente de ella y como Promotor Autorizado al señor Leo Maxim
6 Hamburger y para Secretario al señor Pierre Cherbuin.- El se-
7 ñor Leo Maxim Hamburger, dice que de conformidad con las con-
8 versaciones mantenidas entre los presentes y la corresponden-
9 cia con la Bahama Overseas Commodities Corporation, se va a
10 formar la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., con los si-
11 guientes aportes: ¹ Bahama Overseas Commodities Corporation, -
12 diez millones de sucres (\$ 10'000.000,00), ² Sociedad Ecua-
13 toriana de Industrias Agrícolas C. A. (SEDIA) setecientos -
14 mil sucres (\$ 700.000,00), ³ Leo Maxim Hamburger, ⁴ Tomás Fass-
15 ler y ⁵ Pierre Cherbuin, cada uno por su propio derecho y con
16 el aporte de cien mil sucres; trescientos mil sucres.- Capi-
17 tal Social Total ONCE MILLONES DE SUCRES (\$ 11'000.000,00).
18 El mismo señor Hamburger dice que conforme se ha acordado -
19 verbalmente, SEDIA aportará ochocientas setenta y cinco mil
20 plantas de Té, ya aclimatadas y en estado de trasplante, que
21 tiene en su criadero situado en El Puyo.- Manifiesta que en
22 consecuencia, por tratarse de un aporte que no es numerario
23 es indispensable que los promotores designen peritos que a-
24 valúen el valor que tendrán tales ochocientas setenta y cin-
25 co mil plantas de té ya aclimatadas y en estado de trasplan-
26 te a los terrenos que adquiriera o en cualquier forma use y
27 gece la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.- El señor Cher-
28 buin propone que sean peritos para el avalúo de las plantas

*aportes**aporte en especie**154*

1 de té, el señor Jakob Aegerter y el señor Henry E. Coomber,
2 ambos con experiencia sobre la materia.- Los presentes aprue-
3 ban esos nombramientos.- El señor Hamburger deja constancia
4 de que se ha abstenido de votar ya que representa a SEDIA -
5 que es la dueña de las plantas y que haría tal aporte.- Por
6 no haber otro asunto de que tratar se extiende esta acta y
7 para constancia firman todos los presentes, inclusive el Se-
8 cretario que certifica.- Quito, a doce de Mayo de mil nove-
9 cientos sesenta y cuatro.- Por mis propios derechos, a nom-
10 bre y en representación y como Presidente de Sedia.- f) Leo
11 Maxim Hamburger.- A nombre y en representación de Bahamas
12 Overseas Commodities Corporation, f) Henry E. Coomber.- Por
13 mis propios derechos, f) Tomás Fassler.- Por mis propios de-
14 rechos y como Secretario de la Junta, f) Pierre Cherbuin.-
15 "CONVOCATORIA.- Convócase a los señores Promotores Accionis-
16 tas de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., a la sesión -
17 que se efectuará el día veinte y cuatro de Mayo de mil nove-
18 cientos sesenta y cuatro, en las Oficinas del señor Leo Maxim
19 Hamburger, a las seis p.m.- Se deja constancia, señores ac-
20 cionistas, de que los señores Henry E. Coomber y Jakob Ae-
21 garter han presentado ya su informe con el avalúo de las -
22 plantas de Té que aportará SEDIA, informe que está impreso
23 y que se encuentra a la disposición de los señores accionis-
24 tas.- Quito, a diez y siete de Mayo de mil novecientos sesen-
25 ta y cuatro.- f) Pierre Cherbuin, Secretario.- Concurriremos,
26 Por Bahamas Commodities Corporation, f) Henry E. Coomber.-
27 Por Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C. A. (SE-
28 DIA) y por mis propios derechos, f) Leo Maxim Hamburger.--

*potencia la
a días
para la publicación*



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40348

Domicilio - 83268

QUITO

1 Por nuestros propios derechos: f) Tomás Fassler.- f) Pie-
2 rre Cherbuin.- El Puyo, a diez y seis de Mayo de mil nove-
3 cientos sesenta y cuatro,- Señores Promotores Accionistas
4 de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.- Estimados Señores:
5 P R I M E R O.- De conformidad con la comisión que ustedes
6 se sirvieron confiarnos, presentamos a continuación el ava-
7 luó de ochocientas setenta y cinco mil plantas de té, que -
8 aportará la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C.
9 A. (SEDIA) , para la formación de la Compañía Ecuatoriana -
10 del Té, C. A.- S E G U N D A.- Con este objeto, hemos ido
11 personalmente al fundo "Indillama" arrendado por la Socie-
12 dad Ecuatoriana Industrias Agrícolas, C. A. (SEDIA) y en el
13 que ésta tiene las plantaciones de té.- T E R C E R A.- Dada
14 la dificultad de obtener semillas de té y el hecho de que
15 se trata de una región nueva para la producción de ese ar-
16 tículo, obviamente, el costo de las plantas de té, al menos
17 de las primeras que se utilizarán para fines comerciales, es
18 elevado, porque la propietaria de las plantas, es decir SE-
19 DIA, ha tenido que hacer gastos ingentes.- C U A R T A. Las
20 plantas se encuentran en estado de lozanía y hemos podido
21 advertir que SEDIA tiene ya varios cientos de miles de plan-
22 tas de té listos para el trasplante y su sembrío definitivo.
23 Q U I N T A.- Tomando en cuenta además varios otros facto-
24 res económicos, inclusive los costos de producción en otras
25 regiones del mundo y especialmente en Africa, en donde he-
26 mos trabajado y tenemos experiencia, calculamos que el va-
27 lor de cada planta de té que aportará SEDIA, no puede ser
28 inferior a ochenta centavos de sucre por planta.- S E X T A.

*Informe
Para to*

24-1-16
2da. adic.

1 - En consecuencia, las ochocientas setenta y cinco mil plantas
2 de té que son las que aportará SEDIA a la Compañía Ecuatoria-
3 na del Té, C. A., a ochenta centavos cada una, representan -
4 un total de SETECIENTOS MIL SUCRES, excluidos de ese valor
5 el costo del desplante, traslado y sembrío en los terrenos
6 en que definitivamente sean sembradas las plantas aportadas
7 por SEDIA.- Dejamos constancia de que hemos procurado hacer
8 el avalúo más imparcial y exacto.- f) Jakob Aegerter.- f)
9 Henry E. Coomber.- "SEGUNDA JUNTA GENERAL DE PROMOTORES AC-
10 CIONISTAS DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DEL TÉ, C. A.- En Qui-
11 to, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y
12 cuatro, en las Oficinas del señor Leo Maxim Hamburger, con-
13 curren las siguientes personas: en representación de Bahamas
14 Overseas Commodities Corporation, el señor Henry E. Coomber;
15 por sus propios derechos, a nombre, en representación y co-
16 mo Presidente, de la Sociedad Ecuatoriana de Industrias A-
17 grícolas, C. A. (SEDIA), el señor Leo Maxim Hamburger; por
18 sus propios derechos, los señores Tomás Fassler y Pierre -
19 Cherbuin.- El señor Hamburger declara instalada la sesión
20 por estar presentes todos los promotores accionistas de la
21 Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., y pone en consideración
22 de ellos el informe presentado por los señores Jakob Aeger-
23 ter y Henry E. Coomber, avaluando las plantas de té que a-
24 portará la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C.
25 A. (SEDIA) a la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., informe
26 que dice así: El Puyo, a diez y seis de Mayo de mil novecien-
27 tos sesenta y cuatro.- Señores Promotores Accionistas de la
28 Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.- Estimados Señores: P R I-



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:
Oficina - 10318
Domicilio - 93868

QUITO



1 M E R A.- De conformidad con la comisión que ustedes se -
2 sirvieron confiarnos, presentamos a continuación el avalúo
3 de ochocientas setenta y cinco mil plantas de té, que apor-
4 tará la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas, C. A.
5 (SEDIA) para la formación de la Compañía Ecuatoriana del Té,
6 C. A.- S E G U N D A.- Con este objeto, hemos ido personal-
7 mente al fundo "Indillama", arrendado por la Sociedad Ecu-
8 toriana de Industrias Agrícolas C. A. (SEDIA) y en el que
9 ésta tiene las plantaciones de té.- T E R C E R A.- Dada la
10 dificultad de obtener semillas de té y el hecho de que se -
11 trata de una región nueva para la producción de ese artícu-
12 lo, obviamente, el costo de las plantas de té, al menos de
13 las primeras que se utilizarán para fines comerciales, es e-
14 levado, porque la propietaria de las plantas, es decir SE-
15 DIA, ha tenido que hacer gastos ingentes.- C U A R T A.-
16 Las plantas se encuentran en estado de lozanía y hemos podi-
17 do advertir que SEDIA tiene ya varios cientos de miles de -
18 plantas de té listas para el trasplante y su sembrío defi-
19 nitivo.- Q U I N T O.- Tomando en cuenta además varios o-
20 tros factores económicos, inclusive los costos de produc-
21 ción en otras regiones del mundo y especialmente en Africa,
22 en donde hemos trabajado y tenemos experiencia, calculamos
23 que el valor de cada planta de té que aportará SEDIA no -
24 puede ser inferior a ochenta centavos de sucre por planta.-
25 S E X T A.- En consecuencia, las ochocientas setenta y cin-
26 co mil plantas de té que son las que aportará SEDIA a la
27 Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. a ochenta centavos cada
28 una, representan un total de setecientos mil sueros, exclu-

1 - dos de ese valor el costo del desplante, traslado y sembrío
2 en los terrenos en que definitivamente sean sembradas las -
3 plantas aportadas por SEDIA.- Dejamos constancia de que he-
4 mos procurado hacer el avalúo más imparcial y exacto.- f) Ja-
5 kob Aegerter.- f) Henry E. Coomber.- Los presentes por una-
6 nimidad de votos aprueban el informe.- El señor Hamburger de-
7 ja constancia de que se ha abstenido de votar por estar re-
8 presentando a la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agríco-
9 las G. A. (SEDIA), que es la Sociedad que hace el aporte.--
10 Los promotores accionistas toman también, por unanimidad de
11 votos las siguientes resoluciones: PRIMERA.- Sedia entregará
12 el veinte y cinco por ciento de su aporte en la hacienda en
13 que están sembradas las plantas de té, tan pronto como el -
14 Presidente de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., le pida
15 la entrega de dichas plantas.- Como aporta ochocientas seten-
16 ta y cinco mil plantas, el veinte y cinco por ciento repre-
17 sentan doscientas diez y ocho mil setecientas cincuenta plan-
18 tas de té, en las que consistirá el primer abono del aporte.
19 SEGUNDA.- El resto del aporte de plantas de té entregará SE-
20 DIA a la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., en la hacienda
21 referida, a más tardar hasta el treinta de Junio de mil no-
22 vecientos sesenta y cinco.- TERCERA.- Leo Maxim Hamburger,-
23 Pierre Cherbuin y Tomás Fassler, cada uno por su propio dere-
24 cho, pagarán su aporte individual de cien mil sucres, de es-
25 ta manera: el veinte y cinco por ciento de contado, el cual
26 estará depositado en un Banco domiciliado en el Ecuador, an-
27 tes de que se celebre la escritura de constitución social; y
28 el setenta y cinco por ciento restante de cada uno de esos -

*aprobación
del
informe*

*forma de los
aportes*

*Aporte en
sucres*

*Aporte en
sucres*



NOTARIA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 10818

Domicilio - 89868

QUITO



1 aportes a más tardar hasta el treinta de Junio de mil nove-
2 cientos sesenta y cinco.- CUARTA.- La Bahamas Overseas Com-
3 modities Corporation pagará su aporte de diez millones de su-
4 cres, en esta forma: dos millones quinientos mil sucres de
5 contado, suma que estará depositada en un Banco domiciliado
6 en el Ecuador, antes de la celebración de la escritura de -
7 constitución social; y el resto en tres abonos de dos millo-
8 nes quinientos mil sucres cada uno, que serán entregados a
9 más tardar, el primero hasta el treinta y uno de diciembre
10 de mil novecientos sesenta y cuatro; el segundo, hasta el -
11 treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco;
12 y el tercero, hasta el treinta y uno de Marzo de mil nove-
13 cientos sesenta y seis.- QUINTO.- Los promotores acuerdan y
14 declaran que el hecho de que los aportes no se pagan por to-
15 dos los accionistas en los mismos períodos, no afectará al
16 derecho de éstos en cuanto a la percepción de dividendos, ya
17 que todos tendrán derecho a iguales dividendos desde que la
18 Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. pueda comenzar a pagar-
19 los.- SEXTO.- Designar al señor Leo Maxim Hamburger, como
20 promotor autorizado de la Compañía con plena representación
21 de los promotores fundadores de ella y de la Compañía misma;
22 y con facultades suficientes para dar todos los pasos nece-
23 sarios para la organización de la Compañía Ecuatoriana del
24 Té, C. A., y para que ésta llegue a tener pleno valor legal.
25 SEPTIMO.- Elegir el siguiente directorio para el período -
26 que terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecien-
27 tos sesenta y cinco, pero en el que el respectivo miembro -
28 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea -

reemplazado y el reemplazante entre en el ejercicio de su cargo:-- Presidente, Leo Maxim Hamburger; Primer Vocal, J. K. Diek; Segundo Vocal, S. Bolster; Tercer Vocal W. R. Probert; Cuarto Vocal, Earl de la Warr; Comisario, Benjamín Granizo; Comisario, señora Maruja de Granizo; Secretario, Pierre Cherbuin.- OCTAVO.- Facultar al Presidente y Promotor Autorizado para que otorgue la escritura de constitución social tan pronto como sea posible.- NOVENO.- Aprobar los Estatutos que se anexan a esta acta, para que formen parte de ella.- La aprobación se efectuó luego de discutir artículo por artículo, de consultar la Ley de Compañías y de leer, en conjunto, todos los artículos.- Por no haber otro asunto de que tratar, se extiende la presente acta, se la lee, se la aprueba y firman todos los concurrentes.- Por mis propios derechos y como Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C. A. (SEDIA), f) Leo Maxim Hamburger.- Por Bahamas Overseas Commodities Corporation, f) Henry E. Coomber.- Por nuestros propios derechos: f) Tomás Fassler.- f) Pierre Cherbuin.- f) Pierre Cherbuin, Secretario.- ~~ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA~~
EQUATORIANA DEL TÉ, C. A. O CETCA.- CAPITULO PRIMERO.- De la Sociedad.- Artículo Primero.- La Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. o simplemente "CETCA" tendrá su domicilio en Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, se regirá por las Leyes de esta República y podrá establecer Oficinas, Establecimientos, Agencias, fábricas, y, en general, plantas industriales, etcétera, etcétera, en cualesquiera otros lugares del país y del Exterior.- Artículo Segundo.- El objeto principal de la Compañía, es la producción, preparación, e-



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40818

Domicilio - 83868

QUITO



1. laboración y exportación del té, sin perjuicio de que pueda
2 instalar o explotar, o en cualquier forma tener, poseer, u-
3 sar, gozar o administrar industrias conexas con el objeto
4 principal de la Sociedad, así como, si creyere del caso, e-
5 jercitar las operaciones mercantiles relacionadas con los fi-
6 nes preindicados.- Además, la Compañía queda facultada para
7 celebrar y ejecutar toda clase de negocios, actos y contratos
8 lícitos.- Artículo Tercero.- a) La Compañía durará hasta el
9 treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta.- Este
10 plazo podrá ser prorrogado antes de su expiración, pero en
11 este caso se cumplirán los requisitos legales para la vali-
12 dez de la prórroga; b) La Sociedad podrá también disolverse
13 o liquidarse antes de la terminación del plazo con el cual
14 se constituye en los casos y con los requisitos previstos -
15 por la Ley y especialmente por los artículos ciento noventa
16 y cinco, doscientos sesenta y seis y trescientos cincuenta
17 y tres de la Ley de Compañías; c) En el caso de que la Com-
18 pañía por cualquiera causa, tuviere que disolverse o liqui-
19 darse, la Junta General designará liquidadores y determinará
20 las facultades que les concede; y a falta de uno u otro re-
21 quisito, se aplicarán los artículos de la Sección Décima Pri-
22 mera de la Ley de Compañías ("De la liquidación"), es decir
23 los artículos trescientos sesenta al trescientos ochenta y
24 tres de la misma Ley, en lo que fuéren aplicables;-d) Los ar-
25 tículos de la Ley de Compañías citados en el presente artícu-
26 lo se entenderán incorporados en la escritura de constitu-
27 ción social y sus normas se aplicarán aún en el evento de -
28 que tal Ley fuere derogada o reformada, a menos que pugnaran

con las disposiciones de la nueva Ley.- CAPITULO SEGUNDO.--

Capital y Acciones.- Artículo Cuarto.- El capital con el que

se constituye la Compañía constará de la escritura deconsti-

tución social, pero dicho capital podrá aumentarse hasta -

cien millones de sucres y podrá disminuirse por resolución

de la Junta General de Accionistas con las mayorías previs-

tas en la Ley vigente, o a falta de éstas, por votos que re-

presenten la mayoría del capital social.- Estos aumentos de

capital se formalizarán, desde luego, de conformidad con las

leyes que estuvieren vigentes.- Artículo Quinto.- a) El Ca-

pital social estará dividido en acciones nominativas de cin-

cuenta mil sucres cada una, sabiéndose que la primera emi-

sión será de acciones nominativas ordinarias, pero que, de

conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho para

canjearlas con acciones al portador.- b) Además, la Junta -

General podrá resolver que en uno o más de los futuros au-

mentos de capital se emitan acciones preferidas, siempre que

éstas, en total, no excedan del cincuenta por ciento del ca-

pital social, suscrito de la Compañía.- Artículo Sexto.- a)

Para acreditar la propiedad de las acciones se emitirán tí-

tulos por una o más de ellas cualquiera que sea la clase de

acciones de que se trate.- Tales títulos llevarán la firma

del Presidente y del Secretario de la Compañía, o de quie-

nes hagan sus veces.- b) La cesión de acciones nominativas

se efectuará con los requisitos legales.- c) El poseedor de

acciones nominativas podrá pedir que éstas se canjeen con

acciones al portador y viceversa.- d) Todos los gastos que

demanden las operaciones de canje y cesión de que tratan -

capital anti-
perado.

220100



NOTARIA SEXTA

DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 33268

QUITO



1 las letras precedentes, inclusive todos los impuestos y tasas,
2 serán de cargo del accionista correspondiente.- e) La pro-
3 piedad de las acciones al portador, se transferirá por la -
4 entrega del título.- Artículo Séptimo.- a) En caso de aumen-
5 to de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas primera-
6 mente al accionista con acciones nominativas o a los propie-
7 tarios de acciones al portador que comunicaren por escrito
8 a la Compañía que son poseedores de títulos de esa clase y
9 que lo probaren oportunamente, cuando les pida la Presiden-
10 cia de la Compañía.- Aquellos y estos accionistas podrán sus-
11 cribir las nuevas acciones en proporción a las propias de é-
12 llos, dentro de las treinta días subsiguientes a la notifi-
13 cación que hará la Compañía por la prensa, en la ciudad de
14 Quito.- Se cumplirá además, con cualquier otro requisito que
15 la Ley exija respecto a la preferencia de los tenedores de
16 acciones para la suscripción de aumentos de capital.- b) Ven-
17 cido el plazo de los treinta días, el Directorio podrá auto-
18 rizar que suscriba el todo o una parte de tales acciones -
19 cualquier persona natural o jurídica.- c) El Directorio de-
20 berá señalar los precios, condiciones y plazos para la ven-
21 ta o suscripción de las nuevas acciones y, asimismo, en ca-
22 so de disminución de capital, sus condiciones.- Artículo Oc-
23 tavo.- a) Los propietarios de acciones al portador o de ac-
24 ciones nominativas, podrán dejar los títulos respectivos en
25 custodia de la Compañía y obtener de ella uno o varios cer-
26 tificados de depósito de tales títulos, en los que se indi-
27 cará el número, valor, serie, etcétera, de las acciones así
28 depositadas.- b) Tales certificados, que forzosamente serán

ahí
del
ante

1 nominativos, tendrán impresas en el certificado mismo las in-
2 dicaciones necesarias para que los accionistas puedan cobrar
3 los dividendos correspondientes, de lo que quedará constan-
4 cia en el certificado respectivo y tal constancia será prue-
5 ba suficiente de que dichos dividendos han sido pagados.- c)
6 La persona a cuyo nombre conste el certificado respectivo se-
7 rá el propietario del mismo y de las acciones a las cuales
8 el certificado se refiere.- d) Cuando el propietario de ac-
9 ciones depositadas en la Compañía, quisieren venderlas, ce-
10 derlas o endosarlas a otra persona, retirarán de la Compañía
11 las respectivas acciones, previa entrega del certificado co-
12 rrespondiente.- e) El o los nuevos propietarios o poseedores
13 de las acciones así cambiadas, podrán volver a dejarlas en
14 custodia de la Compañía y obtener el o los nuevos correspon-
15 dientes certificados de depósito.- f) Para la realización de
16 estas operaciones, la Compañía llevará el o los libros que
17 fueren necesarios para registrar todo lo relativo a los de-
18 pósitos de acciones recibidas por ella en custodia.- Artícu-
19 lo Noveno.- En caso de pérdidas de títulos de acciones al
20 portador, o nominativas o de certificados de depósito de ac-
21 ciones de la Compañía, el que pretendiere haberlos perdido
22 tendrá que someterse a los requisitos exigidos por la Ley
23 para estos casos, y si la Ley que estuviere vigente al tiem-
24 po del reclamo no proveyere la forma de actuar y decirle, el
25 que pretendiere ser dueño de los títulos o certificados per-
26 didos, para obtener la sustitución de otros nuevos, deberá
27 someterse previamente a todos los requisitos que el Directo-
28 rio de la Compañía considere necesarios para salvaguardar



NOTARIA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:
Oficina - 10818
Domicilio - 33268

QUITO



los intereses de la Sociedad y de terceros.- CAPITULO TER-

CERO.- De los Administradores.- Artículo Décimo.- a) Es ad-

ministrador de la Compañía el Presidente, y en el evento de

que fueren nombrados, lo serán también el Gerente, los Sub-

gerentes y el Tesorero de la misma.- b) Los miembros del Di-

rectorio, si bien en su calidad de integrantes del mismo e-

jercen funciones de supervigilancia y de control de la Com-

pañía y tienen que autorizar varios actos administrativos e

inclusive ejecutar algunos, no son administradores ni serán

considerados como tales.- Tampoco lo será el Secretario.--

CAPITULO CUARTO.- De la Junta General.- Artículo Décimo Pri-

mero.- La Junta General se regirá por los artículos doscien-

tos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscien-

tos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesen-

ta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y -

tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cin-

co, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete,

doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, dos-

cientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, doscientos

setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos se-

tenta y cinco, doscientos setenta y seis y doscientos seten-

ta y siete de la Ley de Compañías del veinte y siete de ene-

ro de mil novecientos sesenta y cuatro, pero cuando dichos

artículos se refieran a lo previsto en los Estatutos, preva-

lecerán las correspondientes disposiciones estatutarias.-

Artículo Décimo Segundo.- Si se derogara la presente Ley de

Compañías o se modificara los artículos citados en la dispo-

sición que precede, éstos se entenderán definitivamente in-

1 corporados a los presentes Estatutos en todo aquello que no
2 estuviere en pugna con la, o las nuevas leyes que puedan dic-
3 tarse sobre Compañías.- b) Si se modificare o derogare el ar-
4 tículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías,-
5 los tenedores de acciones nominativas y los depositantes de
6 acciones al portador, en la Compañía, no necesitarán deposi-
7 tar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, ya que en
8 el primer caso la propiedad se demuestra por lo que conste
9 en el Libro de Registro de Acciones; y en el segundo caso,
10 porque las acciones estarán depositadas en la misma Compa-
11 ñía; pero los tenedores de acciones al portador, deberán, en
12 todo caso, depositar sus acciones en la Secretaría de la -
13 Compañía antes de la sesión.- Artículo Décimo Tercero.- Se
14 aclara que aunque la Junta General es el Organo Supremo de
15 la Compañía, no tiene facultad para extralimitarse en las
16 funciones que la Ley y estos Estatutos le confieren, ni de-
17 jar sin efecto o anular las resoluciones del Directorio, ni
18 los actos y contratos ejecutados por los correspondientes -
19 funcionarios de la misma Compañía, de conformidad con la au-
20 torización que la Junta General hubiere impartido, o cuando
21 tales resoluciones, actos y contratos hubiesen sido tomados
22 o hechos, según fuere del caso, por el Directorio o los fun-
23 cionarios de la Compañía de acuerdo con las atribuciones -
24 que les confieren la Ley y los presentes Estatutos.- Artícu-
25 lo Décimo Cuarto.- a) Cada acción ordinaria suscrita da de-
26 recho a un voto, como lo manda el artículo doscientos seis
27 de la Ley de Compañías.- b) Ningún concurrente a la Junta -
28 General podrá dar a la vez votos contrapuestos.- c) La Junta



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

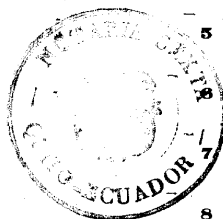
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40842

Domicilio - 33268

QUITO



1 en caso de duda, resolverá por la mayoría de los votos presen-
2 tes, las cuestiones relativas al derecho de asistencia y de
3 voto, a la forma de votar, así como al nombramiento de escru-
4 tadores.- d) En caso de empate en una votación de la Junta
5 General se procederá a una nueva votación en la misma Junta;
6 y si se obtuviere el mismo resultado, el Presidente o el Di-
7 rectorio convocarán a Junta Extraordinaria en el menor tiem-
8 po posible; Junta en la cual se deliberará nuevamente sobre
9 el asunto materia del empate y se volverá a votar hasta por
10 dos veces.- Si subsistiere el empate, el asunto constará en-
11 tre aquellos que debe contener la convocatoria para la pri-
12 mera Junta General Ordinaria próxima, en la cual se votará
13 nuevamente sobre tal asunto.- En caso de nuevo empate, se en-
14 tenderá que el voto de la Junta ha sido negativo.- Artículo
15 Décimo Quinto.- a) La Junta General será dirigida por el Pre-
16 sidente de la Compañía.- Actuará de Secretario el de la Com-
17 pañía.- b) A falta del Presidente, la Junta será dirigida -
18 por el accionista que los concurrentes eligieren en el mismo
19 acto para el efecto; y a falta del Secretario, actuará como
20 tal la persona a quien la misma Junta elija como Secretario
21 ad-hoc.- c) El Presidente y el Secretario de la respectiva
22 sesión, firmarán el acta correspondiente.- Artículo Décimo
23 Sexto.- a) La Junta General en su sesión ordinaria de cada
24 dos años, elegirá al Presidente de la Compañía y a cuatro o
25 más Directores Principales.- b) Para ser miembro del Direc-
26 torio no se necesita ser accionista.- c) Primero.- Tanto el
27 Presidente como los demás miembros del Directorio designarán
28 individualmente sus respectivos Suplentes dentro de los -

treinta días de la fecha de su elección, mediante aviso escrito y firmado dirigido al Secretario de la Compañía, el cual tomará nota de las comunicaciones y además, comunicará el nombre de cada suplente a todos los miembros principales y suplentes.- Segundo.- Queda entendido que la Compañía consiente en esta forma de designación de todos los miembros suplentes del Directorio, aún en el evento de que tales designaciones tuvieren que ser consideradas como delegación de poderes.- Se entenderá igualmente que todo accionista presente y futuro, consiente en este sistema de designaciones; acepta plenamente los Estatutos de la Compañía, aún en esta parte, y renuncia a todo reclamo relacionado con tal sistema de designación y las designaciones hechas o que se vayan a hacer según el mismo sistema.- d) Primero.- Los miembros del Directorio durarán en sus cargos hasta el treinta y uno de Diciembre del año siguiente al de la elección, pero continuarán en el ejercicio de sus atribuciones hasta ser legalmente reemplazados y el reemplazante se posesione del cargo.- Segundo.- Los suplentes serán tales durante el período para el que fué elegido el respectivo principal.- Artículo Décimo Séptimo.- Los Gerentes, los Subgerentes, el Tesorero y el Secretario continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que la persona designada para reemplazarlos tome posesión del respectivo puesto.- CAPITULO QUINTO.- Del Directorio.- Artículo Décimo Octavo.- El Directorio se compone del Presidente y de cuatro Directores elegidos por la Junta General. Esta puede, en un año determinado y para el período correspondiente de dos años calendario, elegir un mayor número de



NOTARIA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:
Oficina - 10312
Domicilio - 33268

QUITO

1 Directores.- Artículo Décimo Noveno.- a) En caso de falta,-

2 impedimento o ausencia del Presidente y de su suplente, el

3 Directorio elegirá de inmediato otra persona que ejerza la

4 Presidencia interinamente, aún cuando no fuere miembro del

5 Directorio ni accionista.- b) En caso de falta de un suplen-

6 te que deba actuar en el Directorio reemplazando a cualquier

7 miembro que no sea el Presidente, será llamado otro cualquie-

8 ra de los suplentes; y si ya no hubiere disponibles, el mis-

9 mo Directorio elegirá el o los suplentes interinos que fue-

10 ren necesarios.- c) Tanto en el caso de la letra (a) cuanto

11 en el de la letra (b) de este artículo, se considerará que

12 el Directorio tiene quorum suficiente para funcionar con el

13 o los miembros que no faltaren, renunciaren ni estuvieren

14 impedidos.- d) El Presidente o quien convoque a una sesión,

15 resolverá en cada caso, el llamamiento que corresponda ha-

16 cer para integrar el Directorio, cuidando de que para las

17 sesiones se encuentren en posibilidad de asistir el Presi-

18 dente y los Vocales o los funcionarios que deban reemplazar-

19 los, sin perjuicio de lo dicho en la letra (c).- e) El lla-

20 mamiento será hecho por el Secretario de la Compañía o por

21 quien haga sus veces, de acuerdo con la orden del Presiden-

22 te o de la persona a quien corresponda convocar a la sesión.

23 Artículo Vigésimo.- a) Para que haya quorum en el Directo-

24 rio se requiere al menos la presencia del Presidente y de -

25 dos Vocales o de los respectivos suplentes, cuando se com-

26 ponga de cinco miembros; y de la mitad del número de miem-

27 bros más uno, principales o suplentes, cuando se componga

28 de un mayor número de personas.- b) Exceptuase de la Regla

1 sobre quorum de la letra precedente el caso previsto en la le-
2 tra (c) del artículo diez y nueve de estos Estatutos.- Artí-
3 culo Vigésimo Primero.- a) El Presidente y los miembros del
4 Directorio cesarán en sus funciones por renuncia aceptada
5 por la Junta General o por el Directorio, por remoción he-
6 cha por la Junta General o al término del período para el -
7 cual fueren elegidos; pero continuarán en el ejercicio de -
8 sus cargos hasta que comience a ejercerlo el respectivo fun-
9 cionario que deba reemplazarlos.- b) El Directorio sesionará
10 ordinaria y obligatoriamente siquiera dos veces por año, en
11 el tiempo y lugar en el cual decida el Presidente o quien
12 haga sus veces.- c) Sesionará extraordinariamente cuando sea
13 convocado por el Presidente o quien haga sus veces o a pe-
14 tición de cualesquiera de los Vocales del mismo.- En conse-
15 cuencia, un Vocal Suplente no podrá pedir la convocatoria
16 sino cuando estuviere actuando en el Directorio en reempla-
17 zo del principal.- d) Las convocatorias al Directorio se ha-
18 rán mediante cualquier clase de comunicaciones escritas: car-
19 -tas, telegramas, radiogramas, cables o mensajes de Telex, se-
20 gún sea el caso.- e) No obstante lo dispuesto en los incisos
21 anteriores, el Directorio podrá reunirse válidamente en cual-
22 quier lugar y día, aún sin convocatoria, si estuvieren pre-
23 sentes en la reunión todos los miembros principales o suplen-
24 tes que lo componen y estará facultado para deliberar y re-
25 solver sobre cualquier asunto de su competencia.- Artículo
26 Vigésimo Segundo.- a) Los miembros del Directorio no podrán
27 discutir ni votar cuando se tratare de asuntos en los que
28 tuvieran interés personal ajeno a los derechos o intereses



NOTARIA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 10812

Domicilio - 83868

QUITO



comunes que corresponden a cualquier otro accionista de la -
Sociedad.- b) Se entenderá que hay interés personal cuando
el asunto de que se trata tenga relación con el miembro del
Directorio o con alguno de sus parientes, dentro del cuarto
de consanguinidad o segundo de afinidad.- Artículo Vigésimo
Tercero.- a) El Presidente o el Vocal a quien toque subro-
garlo dirigirá las sesiones del Directorio.- b) Actuará co-
mo Secretario el de la Compañía o en su falta el Secretario
Ayudante, si lo hubiere, o el empleado al cual el Directo-
rio decida llamar en ese instante como Secretario ad-hoc.-
Artículo Vigésimo Cuarto.- En caso de empate de una votación
en el Directorio, se tomará la votación por segunda vez; y
si también en ésta se produjere empate, se entenderá que el
voto del Directorio ha sido negativo.- Artículo Vigésimo -
Quinto.- Serán deberes y atribuciones del Directorio, además
de los que le corresponda de conformidad con cualquiera otra
disposición legal o Estatutaria, los siguientes: a) Elegir
Secretario de la Compañía; b) Elegir cuando lo solicitare -
el Presidente, a los Gerentes, Subgerentes y Tesorero de en-
tre las respectivas ternas presentadas por el mismo Presi-
dente; c) Autorizar la fundación de Oficinas y Estableci-
mientos; ch) Autorizar que el Presidente designe los funcio-
narios y empleados que han de dirigirlos; d) Remover a los
funcionarios o empleados cuya elección corresponda al Direc-
torio cuando creyere que hay justa causa para ello, sin que
el Directorio esté obligado a expresar las razones que le
aconsejaron decidir la remoción; e) Aprobar el Presupuesto
de egresos de la Compañía que le presente el Presidente de

Correcto
o J. G.
257
Rel. 11.

41

1 ésta, con las reformas que el Directorio considere necesarias; f) Lo previsto en esta letra se entiende sin perjuicio
2 de la facultad de la Junta General para fijar las remuneraciones del Presidente, miembros del Directorio y Comisarios;
3 g) Expedir los Reglamentos que considere necesarios siempre
4 que éstos no restrinjan las atribuciones de la Junta General, del Presidente y del Secretario, señalados en estos Estatutos; h) Vigilar el movimiento económico de la Compañía
5 y acordar la política general que la misma seguirá en sus negocios; i) Examinar la Caja y la Contabilidad; j) Autorizar
6 previamente las operaciones crediticias de la Compañía cuando el crédito pasivo que va a contratarse exceda en cada
7 caso, del cincuenta por ciento del valor del capital social; las operaciones que crearen gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, aunque estos últimos tengan un valor
8 menor y los contratos que se refieran a la enajenación de inmuebles sociales; k) Autorizar previamente cualquier obligación o negocio de la Compañía, aún cuando no signifi-
9 care que ésta contraiga un crédito pasivo, cuando en una sola vez, tales operaciones o negocio tuvieran un valor que
10 exceda del cincuenta por ciento del capital social, a menos que se tratare de la venta de los productos de la Compañía; l) Ordenar al Presidente que se abstenga de efectuar
11 cualquiera operación o negocio proyectados si el Directorio se reuniere antes de su ejecución y si creyere que dichos
12 negocios u operación son inconvenientes a los intereses de la Compañía, o deben ser efectuados con ciertas modificaciones, o en otra forma; m) Conocer de los asuntos que no



NOTARÍA SEXTA
DEL DR.

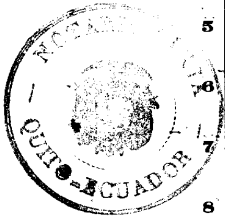
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 83268

QUITO



1 estén especialmente sometidos a la Junta General o al Pre-
2 sidente; n) Establecer servicios de Auditoría cuando lo cre-
3 yere conveniente, sin perjuicio de la obligación legal de
4 tener un Contador y Comisarios; ñ) Aprobar u observar las
5 cauciones que propusiere el Presidente para que el Gerente,
6 Subgerentes o Teserero puedan desempeñar sus cargos; o) Cum-
7 plir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y aprobar
8 las resoluciones y reglamentos que miren a la administración
9 de los bienes sociales y a las Agencias, Sucursales y depen-
10 dencias de la Compañía; resoluciones y reglamentos cuyos -
11 proyectos elaborará la Presidencia; p) En tales Reglamentos
12 se podrá proveer de modo especial las normas que regirá las
13 facultades que se concedieren al Gerente, Subgerentes y Te-
14 sorero, o a los Jefes de cualquier Departamento y a la re-
15 lación de subordinación que tales funcionarios tendrán con
16 respecto a la Presidencia; q) Exigir al Presidente que pre-
17 sente mensualmente, o cuando el Directorio lo creyere del
18 caso, un estado mensual de la Compañía y un estado mensual
19 independiente de cada una de las instalaciones industriales
20 o agrícolas de aquella; r) Ordenar que el Presidente convo-
21 que a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de
22 Accionistas, sin perjuicio de igual derecho que correspon-
23 da al mismo Presidente; rr) Objetar los nombramientos de -
24 funcionarios o empleados subalternos hechos por el Presiden-
25 te en los casos en que dichos nombramientos no correspondie-
26 ren al Directorio, según los Estatutos, siempre que hubie-
27 re causa grave para ello; pero la contratación, nombramien-
28 to y separación de obreros y jornaleros es atribución exclu-

siva del Presidente; s) Se aclara, igualmente, que los nombramientos de funcionarios y empleados de las dependencias de Contabilidad y Caja y, en general, de los que manejen bienes de la Compañía, como de los administradores de los respectivos fundos agrícolas o plantas industriales que a cualquier título administren la Compañía, no podrán recaer sino en las personas pedidas por el Presidente; t) Conocer previamente el Informe que el Presidente elaborará para someterlo a la Junta General acerca de las operaciones sociales, el balance general del año, con los anexos de las cuentas respectivas, las proposiciones acerca del reparto u omisión del reparto de utilidades, de constitución y aumento de los fondos de reserva, eventualidades, anticipos, etcétera y acerca de la adopción de todas las medidas que se consideraren útiles para la Compañía; u) Si los Vocales del mismo Directorio estuvieren de acuerdo con el informe preparado por el Presidente, el Directorio lo comunicará así a la Junta General.- En caso contrario, los Vocales del Directorio presentarán sus observaciones o su informe por separado y directamente a la Junta General por escrito; v) Disponer que se convoque si considerare necesario a la Junta General Extraordinaria para conocer y resolver acerca de las renunciaciones que hubieren presentado o del abandono o cesación del cargo de uno cualquiera de los miembros del Directorio, a menos que se trate de un caso de ausencia o incapacidad temporal de tal miembro.- En todo caso, tan pronto como se produzcan tales renunciación, abandono o cesación, será llamado el suplente para ejercer las funciones del principal que faltare; w) Conceder



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO

1 licencia al Presidente y a otro cualquiera de los miembros -
2 del Directorio; x) Pedir a la Junta General que autorice los
3 aumentos de Capital de la Compañía hasta que éste llegue al
4 límite fijado en el artículo cuarto de estos Estatutos y,-
5 cuando la Junta lo apruebe, dar por medio del Presidente, los
6 pasos legales necesarios para realizar tal aumento de confor-
7 midad con los presentes Estatutos y las Leyes Ecuatorianas;
8 y) Delegar una o más de sus facultades y deberes propios en
9 el Presidente de la Compañía o de quien haga sus veces.- La
10 Compañía consiente de antemano en tal Delegación; z) En caso
11 de duda, interpretar los Estatutos de modo obligatorio para
12 la Sociedad; sin perjuicio del derecho de la Junta General
13 para reformar o derogar dicha interpretación y establecer la
14 que la Junta considere necesaria, pero sin que por esto que-
15 den de ninguna manera afectados los actos y contratos ya he-
16 chos, ni los derechos y obligaciones adquiridos por la Com-
17 pañía o por terceros, de conformidad con la previa interpre-
18 tación dada por el Directorio; y, (z-bis) Resolver por mayo-
19 ría de votos las funciones y atribuciones y la representación
20 legal, total o parcial, de la Compañía que tengan a bien con-
21 ferir al Gerente o Subgerentes de la misma.- Tomada tal reso-
22 lución, el Presidente de la Compañía otorgará el o los pode-
23 res necesarios al o a los funcionarios respectivos.- Este po-
24 der será registrado y publicado como lo previene el Código
25 de Comercio para el mandato que reciben los factores.- CAPI-
26 TULO SEXTO.- Del Presidente de la Compañía.- Artículo Vigé-
27 simo Sexto.- El Presidente de la Compañía es el administra-
28 dor y el personero de la misma, ejerciendo con plenitud de -

atribuciones la representación judicial y extrajudicial de ella.- Presidirá la Junta General aún cuando no fuere accionista; pero en este caso no podrá votar en dicha Junta.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la administración de la Compañía por sí o por medio de funcionarios y empleados, procurando que haya orden, economía y el mayor beneficio para aquella.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con los Estatutos y con las limitaciones y condiciones fijados en las letras j) y k) del artículo veinte y cinco de los mismos.- c) Vigilar la contabilidad, la Caja y los bienes de la Compañía y cuidar de éstos; así como presentar al Directorio primeramente y luego a la Junta General, el balance anual y el informe sobre el estado de la Sociedad.- d) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto y celebrar todo contrato de cualquier índole, a nombre y en representación de la Sociedad.- Pero, si el acto o contrato fuera de aquellos que deben ser aprobados por el Directorio, deberá ser firmado o hecho por el Presidente y el Gerente, conjuntamente, o por el Presidente y el Secretario conjuntamente, sin lo cual no tendrá valor alguno.- La intervención del Gerente o del Secretario, o de quienes hagan sus veces, será con el objeto de dar fe de que el Directorio los ha autorizado.- e) Sugerir al Directorio que proponga a la Junta General el incremento del fondo de reserva y la creación o incremento de fondos con destinación especial, como el de eventualidades, etcétera.- f) Ejercer los derechos correspondientes a su cargo, sujetándose a las instrucciones



NOTARIA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:
Oficina - 10318
Domicilio - 33268



del Directorio.- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía.- h) Organizar las Oficinas, haciendas, terrenos, fábricas, talleres e instalaciones industriales de la Sociedad.- i) Proponer al Directorio la creación de cargos de funcionarios y empleados y la remuneración de cada uno y presentarle las ternas respectivas de entre las cuales el Directorio hará la selección en los casos en que el nombramiento no corresponda directamente al Presidente, según estos mismos Estatutos.- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) llevar la contabilidad y correspondencia, por sí o por medio de los empleados respectivos.- k) Informar al Directorio siempre que éste lo solicite, sobre las operaciones de la Compañía sea que éstos se hayan propuesto, sea que estén en gestión, o ya practicadas.- l) Presentar al Directorio mensualmente y cada vez que éste lo solicite el estado de la Compañía y de Caja.- m) Tener siempre a disposición del Directorio, la Contabilidad y el Archivo; y practicar, ante el Comisionado del Directorio un arqueo de Caja y un inventario total o parcial de los bienes, cada vez que el Directorio se lo pidiera.- n) Ejecutar las operaciones que el Directorio acuerde dentro de sus atribuciones.- ñ) Firmar con el Secretario los certificados y títulos de acciones y los certificados de depósito de éstos, así como las transferencias en los libros respectivos, de las acciones que no fueren al portador.- o) Activar el despacho de las diligencias judiciales; designar el Abogado o Abogados que en su representación hayan de efectuarlos; nombrar apoderados especiales para la firma de escrituras o

1 para la intervención en determinados actos judiciales o extra-
2 judiciales; otorgar poderes para juicio, en representación -
3 de la Sociedad.- p)- Responder ante la Compañía de los archi-
4 vos de ésta.- q) Pedir al Directorio que apruebe modificacio-
5 nes al presupuesto de gastos de la Compañía.- r) Vigilar a
6 fin de que todos los valores, papeles, etcétera, que entran
7 a la Sociedad, ingresen a la Tesorería o Caja.- s) Llenar to-
8 das las funciones y atribuciones que le asigne el Directorio.
9 t) Cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diez
10 y ocho del Código de Comercio y, en general, con lo que man-
11 dan los seis primeros numerales del artículo doscientos noven-
12 ta y dos de la Ley de Compañías.- u) Ordenar que se convoque
13 al Directorio y a la Junta General, sin perjuicio de lo que
14 la Ley dispone al respecto.- Artículo Vigésimo Octavo.- Todos
15 los nombramientos serán firmados por el Presidente y el Se-
16 cretario de la Compañía, o por quienes hagan sus veces; y el
17 del Presidente, por el Secretario, o por quien lo esté reem-
18 plazando.- El nombramiento del Secretario será firmado por el
19 Presidente o por su suplente.- CAPITULO SEPTIMO.- De los Ge-
20 rentes, Subgerentes y Tesorero.- Artículo Vigésimo Noven.-
21 a) De conformidad con lo previsto en el artículo veinte y -
22 cinco letra b), el Directorio, cuando lo pidiere el Presiden-
23 te de la Compañía y de entre las correspondientes ternas pre-
24 sentadas por éste, elegirá uno o más Gerentes y Subgerentes.
25 b) En estos casos, el Presidente propondrá al Directorio las
26 facultades y derechos de representación total o parcial que
27 tenga cada uno de estos funcionarios y el Directorio los a-
28 probará con las modificaciones que juzgue del caso.- c) Ta-



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 33268

QUITO



1 les funcionarios actuarán de conformidad con las instruccio-
2 nes que reciban del Presidente y dentro de las facultades -
3 que les confieran los respectivos poderes que les otorgue el
4 Presidente.- ch) El Presidente les conferirá, a nombre y en
5 representación de la Compañía el o los poderes que conside-
6 re necesarios; poderes que se tramitarán como los de factor.
7 Artículo Trigésimo.- a) Cuando el Presidente lo propusiere,
8 el Directorio elegirá un Tesorero de entre la terna que el
9 Presidente le presente.- b) El Tesorero tendrá las funciones
10 y responsabilidades que el Directorio, a pedido del Presiden-
11 te y de conformidad con el proyecto de éste, señale a dicho
12 funcionario.- Artículo Trigésimo Primero.- En general, cuan-
13 do se nombrare Tesorero, éste tendrá las siguientes funcio-
14 nes: a) Tener a su cargo la Caja y la Cartera de Valores;-
15 b) Efectuar los cobros y pagos que autorice el Presidente y,
16 cuando fuere del caso, según los Estatutos, el Directorio;
17 y, c) Presentar al Presidente el estado de Caja y llevar la
18 contabilidad.- Artículo Trigésimo Segundo.- El Directorio -
19 podrá designar a la misma persona para que ejerza una o más
20 funciones, siempre que así lo propusiere el Presidente. Por
21 ejemplo, se podrá conferir la Tesorería al Gerente o a un
22 Subgerente, o al Secretario de la Sociedad.- CAPITULO OCTA-
23 VO.- Del Secretario.- Artículo Trigésimo Tercero.- El Direc-
24 torio, de acuerdo con el Presidente y de entre la terna pre-
25 sentada por éste, designará Secretario de la Compañía, cuyos
26 deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Llevar los
27 correspondientes libros de actas del Directorio y de la Jun-
28 ta General.- b) Actuar como tal en las sesiones de aquella

1 y de ésta.- e) Firmar con el Presidente o con quien haga sus
2 veces, las actas aprobadas de uno y otra.- d) Comunicar al
3 suplente que debe subrogar al Presidente.- e) Comunicar a -
4 los miembros del Directorio suplentes que deben entrar a sub-
5 rogar a otros funcionarios del mismo, cuando fuere del caso,
6 y que deben ejercer las funciones del subrogado.- Este lla-
7 mamiento lo hará por orden del Presidente.- f) Certificar y
8 dar fé de todos los actos y resoluciones internos de la Com-
9 pañia, así como de las autorizaciones que se hubieren dado
10 a los funcionarios competentes para determinados negocios,
11 acto o contrato, cuando esas autorizaciones fueren neces-
12 rias.- g) Intervenir con el Presidente en los actos y firmar
13 con él mismo los contratos en los casos en que uno y otros
14 tienen que ser aprobados por el Directorio, de conformidad
15 con las letras j) y k) del artículo veinte y cinco de estos
16 Estatutos y la letra d) del presente artículo.- h) Firmar -
17 con el Presidente de la Compañia los títulos de acciones y
18 los certificados de depósitos de las mismas; así como sentar
19 las actas o inscripciones que fueren requeridas para accredi-
20 tar la transferencia de las acciones nominativas, sean és-
21 tas ordinarias o preferidas.- Artículo Trigésimo Cuarto.- El
22 Directorio podrá designar a uno de los Vocales Principales
23 o Suplentes para que a la vez ejerza el cargo de Secretario.
24 Artículo Trigésimo Quinto.- En caso de ausencia o falta del
25 Secretario, el Directorio podrá designar así mismo de entre
26 la terna que le presente el Presidente, un Secretario ad-hoc,
27 que tendrá todas las funciones y atribuciones del Secreta-
28 rio de la Compañia, hasta que el nuevo Secretario Titular---



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 39268

QUITO



1 sea designado, o vuelva al ejercicio de sus funciones el an-
2 tigo titular.- Artículo Trigésimo Sexto.- El Directorio po-
3 drá asimismo, a pedido del Presidente y de entre la terna
4 presentada por éste, elegir un Secretario Ayudante, funcio-
5 nario éste que subrogará al Secretario en todas sus funciones
6 en los casos de ausencia o falta del titular.- CAPITULO NO-
7 VENO.- Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Séptimo.
8 a) Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier
9 tiempo por la Junta General, de conformidad con la Ley y los
10 Estatutos.- b) Las adiciones, supresiones y reformas se dis-
11 cutirán en una sesión, cuando fueren propuestas por el Di-
12 rectorio.- c) En cualquier otro caso, se necesitarán dos se-
13 siones mediando por lo menos, veinte y cuatro horas entre -
14 cada una.- Artículo Trigésimo Octavo.- a) El año económico
15 será el calendario. Se contará por lo tanto, desde el prime-
16 ro de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.-
17 b) Los períodos de los funcionarios elegidos por dos años -
18 terminarán el treinta y uno de diciembre del año siguiente
19 al de la elección.- Artículo Trigésimo Noveno.- Dado el ob-
20 jeto principal de la Compañía y las actividades económicas
21 de ésta y teniendo en cuenta que, por lo mismo, el balance
22 general no podrá ser preparado inmediatamente, queda esta-
23 blecido que la Junta General anual podrá efectuarse en un
24 día cualquiera de los primeros tres meses de cada año.- Artí-
25 culo Cuadragésimo.- Se entiende que, sin excepción alguna,
26 todo accionista presente y futuro acepta totalmente las dis-
27 posiciones de estos Estatutos y, en lo que le corresponda,-
28 se obliga a cumplirlos.- b) Ningún accionista podrá invocar

conocida

1 falta de conocimiento de los Estatutos ni ninguna otra causa,
2 para eximirse de quedar obligado como lo estará en efecto,-
3 por el inciso precedente.- Artículo Cuadragésimo Primero.-
4 Cuando la Junta General, de conformidad con la letra b) del
5 artículo quinto de estos Estatutos, decidiere emitir accio-
6 nes preferidas y llegaren a emitirse éstas, los tenedores de
7 tales acciones tendrán el derecho de recibir un dividendo que
8 sea el dos por ciento más alto que el dividendo que la Jun-
9 ta General del año correspondiente acuerde distribuir entre
10 los tenedores de acciones ordinarias.- La Junta General fija-
11 rá cada año el dividendo para las acciones preferidas y para
12 las ordinarias.- Disposición Transitoria Primera.- La Prime-
13 ra Junta General que se reuna en el primer trimestre de mil
14 novecientos sesenta y seis elegirá Presidente, Vocales del
15 Directorio y Comisarios.- Disposición Transitoria Segunda.-
16 a) El Presidente, miembros del Directorio y Comisarios que
17 se elijan y cuya elección conste en la escritura de consti-
18 tución social de la Compañía, durará en sus cargos hasta que
19 ésta haga las elecciones previstas en la disposición transi-
20 toria primera, que precede, y los funcionarios así elegidos
21 entren al ejercicio de sus funciones.- b) Si por cualquiera
22 razón vacare el cargo de Presidente elegido, de cuya elección
23 se deje constancia en la escritura de constitución social,-
24 se convocará a Junta General Extraordinaria para que elija
25 Presidente de la Compañía y el Presidente así elegido ejer-
26 cerá sus funciones hasta la posesión del cargo del próximo
27 Presidente, de acuerdo con las Disposiciones Transitorias -
28 de estos Estatutos.- (Hasta aquí la minuta).- Se agregan los



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40348

Domicilio - 33268

QUITO



1. comprobantes de pago de los impuestos para funcionamiento de
2. establecimientos educacionales y Colegios Mejía y Juan Mon-
3. talvo, como también los documentos que acreditan haberse rea-
4. lizado el depósito bancario a que hace referencia el artícu-
5. lo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías en actual vi-
6. gencia.- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos
7. legales y leída que fué por mí el Notario esta escritura, in-
8. tegramente, a los otorgantes, en presencia de los testigos
9. instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifi-
10. can y firman conmigo y con dichos testigos que son los seño-
11. res Fabián Serrano, Jorge Rosero y Martín Rosero, de este do-
12. micilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conoz-
13. co.- De todo lo que doy fé.- (firmado) Leo M. Hamburger.-
14. A. Quevedo.- Pierre Cherbuin.- Rubén D. Romero.- Fabián Se-
15. rrano.- Jorge Rosero.- Martín Rosero.- El Notario, Dr. C.
16. Guarderas L.- "Uno-R.- Ciento sesenta y siete mil setecien-
17. tos sesenta y cuatro.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Pro-
18. vincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Julio veinte
19. y ocho-sesenta y cuatro.- Nombre: Notario doctor Cristóbal
20. Guarderas L.- Por concepto de: Timbres fiscales. Oficio mil
21. cincuenta y tres.- Julio veinte y siete-sesenta y cuatro.-
22. Código ciento un mil ciento treinta.- Año sesenta y cuatro.
23. Rubro: Por el Poder conferido por Bahamas para la constitu-
24. ción de la Sociedad al doctor Antonio J. Quevedo. Cuantía
25. diez millones de sucres.- Valor siete mil doscientos cincuen-
26. ta sucres.- Por el Poder conferido por Tomás Fassler para -
27. la constitución de la Sociedad al señor Rubén D. Romero.-
28. Cuantía cien mil sucres.- Cincuenta sucres.- Son: siete mil

1. trescientos sucres.- Total: siete mil trescientos sucres.--
2. A. de J., Liquidador.- Gabriel Haro, Jefe de Recaudaciones
3. o Recibidor.- (Hay un sello).- "COLECTURIA DEL INSTITUTO NA-
4. CIONAL MEJIA.- Quito-Ecuador.- Número veinte y dos mil cua-
5. trocientos ochenta.- Por once mil sucres.- Recibí de CETCA
6. (Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.) la suma de once mil su-
7. cres, por Impuesto del Uno por mil para los Colegios Mejía
8. y Juan Montalvo (en el Cantón Quito) según aviso número ...
9. del Notario doctor Guarderas-sexta, sobre once millones de
10. sucres, valor de la escritura de constitución de Compañía
11. Anónima, que otorga la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.
12. CETCA.- Quito, Julionveinte y siete de mil novecientos sesen-
13. ta y cuatro.- J. H. Cruz R., Colector.- "TESORERIA MUNICIPAL
14. DE QUITO.- Título de Crédito número cero nueve mil ciento
15. sesenta y ocho.- Por once mil sucres.- Cuenta cuarenta y dos
16. cero sesenta y tres.- Subcuenta .-.El señor. Compañía Ecu-
17. toriana del Té, Compañía Anónima "CETCA" adeuda once mil su-
18. cres, en concepto de Establecimientos Educativos, en -
19. constitución de Compañía.- Notario doctor Guarderas.- Quito,
20. a veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y cua-
21. tro.- Pedro Ianas A., Director Departamento Financiero.- E.
22. Molina M., Jefe de Rentas.- M. A. Villacís M., Tesorero.--
23. "PROTOCOLIZACION DE PODER.- Otorgado por "Bahamas Overseas
24. Commodities Corporation Limited" a favor del señor Henry E.
25. Coomber.- Señor Juez Primero Provincial.- Solicito a usted,
26. que se sirva disponer que el poder especial que me confirió
27. la Compañía Bahamas Overseas Commodities Corporation Limi-
28. ted, y que consta en idioma inglés, sea vertido al castella-

Poder de
B.O.C.O.
a favor
Henry E. Coomber



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 33268

QUITO

no junto con las legalizaciones correspondientes. Me permi-

to sugerir que se sirva designar para el cargo de peritos -

traductores a las señoritas Lucía Martínez de la Vega y Tere-

sa Orbe León, expertas en dicho idioma.- Posteriormente haré

a usted, otros pedidos relacionados con este asunto.- Si fue-

re necesario se me notificará, lo mismo que a dichas señori-

tas, en la propia Oficina de usted.- A ruego, por encargo y

como abogado del señor Henry E. Coomber, f) Dr. Antonio Que-

vedo.- Presentado hoy día lunes quince de junio de mil nove-

cientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana.- Certifi-

co.- f) Rubén Román.- f) José Boada.- f) S. E. Aguinaga.-

Quito, a quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

a las once a.m.- Procédase a la traducción solicitada, para

el efecto nómbrase para el cargo de peritas traductoras a

las señoritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe L.,-

quienes se posesionarán del cargo previa las formalidades de

ley.- f) Dr. Vicente Pólit.- Proveyó y firmó la providencia

anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doc-

tor Vicente Pólit, en Quito, a quince de junio de mil nove-

cientos sesenta y cuatro, a las once de la mañana.- f) S.E.

Aguinaga.- En Quito, a quince de junio de mil novecientos se-

sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, notifiqué la provi-

dencia anterior a las señoritas Lucía Martínez de la Vega y

Teresa Orbe L. en persona y firman. Certifico.- f) Lucía Mar-

tínez de la V.- f) Teresa Orbe León.- S. E. Aguinaga.- En -

Quito, a quince de junio de mil novecientos sesenta y cua-

tro, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, doc-

tor Vicente Pólit y el suscrito Secretario, comparecen las

señoritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe L., quienes juramentadas en legal y debida forma, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales, ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el cargo que se les ha confiado, firmando la presente diligencia junto con el señor Juez y Secretario que certifica.- El Juez, Dr. Vicente Pólit.- Las comparecientes: Lucía Martínez de la V.- f) Teresa Orbe León.- El Secretario, S. E. Aguinaga.- (Sigue el texto en inglés).- Señor Juez Primero Provincial: De conformidad con su mandato, presentamos a continuación la versión castellana de un poder especial conferido al señor Henry E. Coomber por las Bahamas Overseas Commodities Corporation Limited. Dicha traducción que protestamos es fiel y correcta dice así: "PODER ESPECIAL.- Sépase por el presente que la Bahamas Overseas Commodities Corporation Limited, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bahamas, por medio del presente constituye y nombra al señor Henry E. Coomber, su Mandatario especial para que atienda y vote en representación de dicha Compañía en las dos juntas generales que se celebrarán en Mayo y Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., Compañía que se está organizando de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, con el propósito de tratar de todos los asuntos relacionados con la constitución de la Compañía. Fechada en Nassau, Islas Bahamas, hoy día doce de mayo del Año del Señor de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Sello de Bahamas Overseas Commodities Corporation Limited, se fijó en el presente, en presencia de: f) Brian C. J. Beckett, Se-



NOTARÍA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40912

Domicilio - 33268

QUITO

1. cretario.- (Aquí el sello pegado de la Compañía).- "ANTE MI,
2. Edward Dawson Roberts, Notario Público debidamente acredita-
3. do en las Islas Bahamas, compareció el señor Brian C. J. Be-
4. cket, mayor de edad, domiciliado en Nassau, Bahamas, a quien
5. conozco personalmente, de que doy fe y dijo: Que actúa en re-
6. presentación de la Compañía denominada Bahamas Overseas Com-
7. modities Corporation Limited, Sociedad organizada y existen-
8. te de conformidad con las Leyes de las Islas Bahamas, con -
9. su Oficina principal en Nassau, Bahamas, de la cual es Se-
10. cretario; y que el documento anexo es una forma de Mandato
11. Especial debidamente autorizado por la escritura de consti-
12. tución social de dicha Compañía, y que fué aprobado por el
13. Directorio de la Bahamas Overseas Commodities Corporation
14. Limited mediante resolución fechada el doce de mayo del año
15. del Señor de mil novecientos sesenta y cuatro.- Fechado en
16. Nassau, Islas Bahamas, hoy día primero de Junio del Año del
17. Señor de mil novecientos sesenta y cuatro.- f) E. D. Roberts,
18. Notario Público.- (Aquí el sello notarial en relieve).- "IS-
19. LAS BAHAMAS, NEW PROVIDENCE.- A cuantos llegare la presente:
20. Certifico que el nombre de "Edward Dawson Roberts" que apa-
21. rece suscrito en el documento anexo es la escritura de puño
22. y letra de dicho "Edward Dawson Roberts", quien a la fecha
23. en que se otorgó el mismo era, y aún lo es, Notario Público
24. para las Islas Bahamas y como tal está facultado para tomar
25. declaraciones y tomar juramentos según las Leyes de las Is-
26. las Bahamas.- En testimonio de lo cual, he suscrito el pre-
27. sente y he colocado el sello el día de hoy dos de Junio del
28. Año del Señor de mil novecientos sesenta y cuatro.- f) O.S.

1 Russell, Secretario en Jefe Encargado.- (Aquí el sello del -
2 Secretario en Jefe).- CONSULADO BRITANICO.- Miami, Florida.
3 Para la legalización del sello y firma del señor O. S. Ru-
4 ssell, Secretario en Jefe Encargado, Gobierno de las Bahamas,
5 Este Consulado no asume responsabilidad por el contenido de
6 este documento.- f) D. H. Cooper (Dennis H. Cooper) Vice-
7 Cónsul Británico".- (Aquí el sello del Consulado Británico
8 en Miami) luego vienen las legalizaciones en español que di-
9 cen así: "Presentada para legalizar la firma de Dennis H.
10 Cooper certifico que es auténtica y la que usa en todos sus
11 actos.- Miami, Florida.- f) V. Puig de Lange.- Cónsul del
12 Ecuador.- Derechos: US \$ 10.- Tar. V.- Num. 49.- Junio cuatro
13 de mil novecientos sesenta y cuatro.- REPUBLICA DEL ECUADOR.
14 Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización No.1346.
15 Quito, a quince de Junio de mil novecientos sesenta y cua-
16 tro.- Certifico que la firma de la señora Victoria Puig de
17 Lange, Cónsul del Ecuador en Miami, que consta en el anver-
18 so de la presente hoja, es auténtica.- f) L. Octavio Verga-
19 ra.- Jefe Interino de la Sección de Legalizaciones y Pasa-
20 portes.- (Aquí un sello del Ministerio de Relaciones Exte-
21 riores-Sección General).- f) Lucía Martínez de la Vega.- f)
22 Teresa Orbe León.- Presentado hoy día martes dieciseis de
23 Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once de la
24 mañana.- Certifico.- f) Rubén Román.- f) José Boada.- f) S.
25 E. Aguinaga.- SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL.- Las peritas -
26 traductoras han presentado ya la versión castellana del po-
27 der especial que me confirió la Compañía Bahamas Overseas
28 Commodities Corporation Limited, para concurrir y votar en



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 33268

QUITO

las dos Juntas Generales relacionadas con la constitución de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. y para representarla en todos los asuntos relacionados con la misma Sociedad. Como no se trata del establecimiento de una Compañía extranjera en el Ecuador, ni de un poder de factor, sino de un mandato especial y limitado, simplemente para los efectos que quedan mencionados, no es del caso registrar y publicar tal poder especial. En vista de estas circunstancias, pido a usted respetuosamente que se sirva aprobar dicha traducción y ordenar que sean protocolizados en la Notaría del doctor Cristóbal Guarderas de esta ciudad, tanto el poder como los documentos anexos y la providencia dictada por usted. Es de justicia. A ruego, por encargo y como abogado del señor Henry E. Coomber, f) Dr. Antonio Quevedo.- ABOGADO.- Presentado hoy día miércoles diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana.- Certifico.- f) Rubén Román.- f) José Boada.- f) S. E. Aguinaga.- Quito, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. A las cuatro de la tarde.- VISTOS: Vista la versión castellana presentada por las expertas traductoras y considerando el hecho de que no se trata de un poder de factor sino de un poder especial para un objeto limitado y que, por lo tanto, no es del caso registrarlo en el Registro de Comercio ni publicarlo por la prensa; y que, por otra parte, tampoco se trata de establecimiento de una Compañía extranjera en el Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la versión castellana del indicado poder y ordénase que se protocolice en la Notaría del

1 Doctor Cristóbal Guarderas.- f) Vicente Pólit.- Proveyó y fir-
2 mó la sentencia anterior el señor Juez Primero Provincial de
3 Pichincha, doctor Vicente Pólit, en Quito, a dieciocho de Ju-
4 nio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la
5 tarde.- f) S. E. Aguinaga.- En Quito, a dieciocho de junio
6 de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cinco de la tar-
7 de, notifiqué la sentencia anterior al señor Notario señor
8 doctor Cristóbal Guarderas, en persona y firma.- Certifico.
9 f) Dr. C. Guarderas L.- f) S. E. Aguinaga.- RAZON: Protoco-
10 lizo en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuantía
11 del presente año, en siete fojas útiles, el poder original,
12 traducción y más diligencias judiciales que anteceden, en -
13 Quito, a diecinueve de junio de mil novecientos ~~sesenta~~ y cua-
14 tro.- f) El Notario, Dr. C. Guarderas L.- Se protocolizó an-
15 te mí y en fé de ello confiero esta primera copia certifica-
16 da en la misma fecha y lugar de su protocolización.- El No-
17 tario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay un signo y dos sellos).---
18 "PROTOCOLIZACION del Poder Especial conferido por la Compa-
19 ñía "Bahamas Overseas Commodities Corporation Limited" al se-
20 ñor Doctor Antonio J. Quevedo.- Señor Juez Primero Provincial.
21 Solicito a usted que se sirva disponer que el poder especial
22 que me confirió la Compañía "Bahamas Overseas Commodities
23 Corporation Limited" y que consta en idioma inglés, sea ver-
24 tido al castellano junto con las legalizaciones correspon-
25 dientes. Me permito sugerir que se sirva designar para el car-
26 go de peritas traductoras a las señoritas Lucía Martínez de
27 la Vega y Teresa Orbe León, expertas en dicho idioma.- Pos-
28 teriormente, haré a usted, otros pedidos relacionados con -



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO



1 este asunto.- Si fuere necesario se me notificará, lo mismo

2 que a dichas señoritas en la propia Oficina de usted.- f)

3 Dr. Antonio Quevedo.- Presentado hoy día sábado cuatro de

4 julio de mil novecientos sesenta y cuatro a las nueve de la

5 mañana.- Certifico.- Firma ilegible.- H. Orbe.- E. Aguinaga.-

6 Quito, a cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cua-

7 tro. A las diez a.m.- Procédase a la traducción solicitada,

8 para el efecto nómbrase para el cargo de peritas traducto-

9 ras a las señoritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe

10 León, quienes se posesionarán del cargo previa las formali-

11 dades de ley.- Dr. Vicente Pólit.- Proveyó y firmó la provi-

12 dencia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichin-

13 cha, doctor Vicente Pólit, en Quito, a cuatro de Julio de -

14 mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.-

15 S. E. Aguinaga.- En Quito, a cuatro de Julio de mil novecien-

16 tos sesenta y cuatro, a las once de la mañana, notifiqué la

17 providencia anterior a las señoritas Lucía Martínez de la

18 Vega y Teresa Orbe en persona y firman.- Certifico.- Tere-

19 sa Orbe León.- L. M. de la Vega.- S. E. Aguinaga.- En Quito,

20 a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, an-

21 te el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Vi-

22 cente Pólit y el suscrito Secretario, comparecen las seño-

23 ritas Lucía Martínez de la Vega y Teresa Orbe León, quienes

24 juramentadas en legal y debida forma, haciéndoles las adver-

25 tencias y prevenciones legales; ofrecieron desempeñar fiel

26 y legalmente el cargo que se les ha confiado, firmando la

27 presente diligencia junto con el señor Juez y Secretario -

28 que certifica.- El Juez, Vicente Pólit.- Las Comparecien-

tes: L. M. de la Vega.- f) Teresa Orbe León.- El Secretario,
S. E. Aguinaga.- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL.- De confor-
midad con su mandato, presentamos a continuación la versión
castellana de un poder especial conferido al doctor Antonio
Quevedo por la Bahamas Overseas Commodities Corporation Li-
mited. Dicha traducción que protestamos es fiel y correcta
dice así: "PODER ESPECIAL.- Conste por el presente que la
Bahamas Overseas Commodities Corporation Limited, Sociedad
constituída y existente de conformidad con las Leyes de las
Islas Bahamas, por medio del presente otorga poder especial
al doctor Antonio Quevedo para que, en representación de di-
cha Compañía, convenga en los términos de la escritura de
constitución social de la Compañía Ecuatoriana de Té, C. A.
en la cual es accionista la Bahamas Overseas Commodities -
Corporation Limited, y para que otorgue y suscriba dicha es-
critura de constitución social, la misma que se realizará -
de conformidad con las resoluciones aprobadas en las dos -
Juntas Generales de accionistas de dicha Compañía Ecuatoria-
na, celebrada en Quito, el doce de mayo y el veinte y cua-
tro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.- Se fijó el
sello social de la Bahamas Overseas Commodities Corporation
Limited en presencia de Brian Charles John Beckett, Secreta-
rio de la Compañía, el día de hoy cuatro de mayo de mil no-
vecientos sesenta y cuatro.- f) Brian C. J. Beckett.- Aquí
el sello social pegado).- Islas Bahamas.- New Providence.-
Ante mí, Sir Guy Henderson.- Notario Público, debidamente
acreditado en las Islas Bahamas, compareció el señor Brian
C. J. Beckett, mayor de edad, domiciliado en Nassau, Bahamas,



NOTARÍA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40848

Domicilio - 39268

QUITO

1 a quien conozco personalmente, de que doy fe y dijo: que ac-
2 túa en representación de la Compañía denominada Bahamas Over-
3 seas Commodities Corporation Limited, Sociedad constituida
4 y existente de conformidad con las Leyes de las Islas Baha-
5 mas, con su Oficina principal en Nassau-Bahamas, de la cual
6 es Secretario; y que el documento anexo es una forma de Man-
7 dato Especial debidamente autorizado por la escritura de -
8 constitución social de dicha Compañía, y que fué aprobado -
9 por el Directorio de las Bahamas Overseas Commodities Cor-
10 poration Limited. Presentó ante mí las actas de una Junta
11 General de Accionistas de la Bahamas Overseas Commodities
12 Corporation Limited, celebrada el primero de mayo de mil no-
13 vecientos sesenta y cuatro, en la cual el fué elegido como
14 Secretario de la Compañía, y también una Resolución del Di-
15 rectorio de la Bahamas Overseas Commodities Corporation Li-
16 mited, fechada el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta
17 y cuatro, mediante la cual se aprueba la forma de Mandato
18 Especial, anexo a la presente y se autoriza al señor Brian
19 C. J. Beckett, Secretario de la Compañía, para firmar dicho
20 Mandato Especial y fijar en él el sello social de la Compañía.
21 f). Brian C. J. Beckett.- Fechado en Nassau.- Islas Ba-
22 hamas, el día veinte y nueve de Junio de mil novecientos se-
23 senta y cuatro.- Jurado ante mí, doy fé.- f) Guy Henderson,
24 Notario Público.- Aquí el sello notarial en relieve.- Islas
25 Bahamas New Providence. A cuantos llegare la presente. Cer-
26 tifico que el nombre de "Sir Guy Henderson" que aparece -
27 suscrito en el documento anexo es la escritura de puño y
28 letra de dicho Sir Guy Henderson, quien a la fecha en que

se otorgó el mismo era, y aún lo es, Notario Público para-

las Islas Bahamas y como tal está facultado para tomar de-

claraciones y tomar juramentos según las leyes de las Islas

Bahamas. En testimonio de lo cual, he suscrito el presente

y he colocado mi sello el día de hoy veinte y nueve de Ju-

nio del Año del Señor de mil novecientos sesenta y cuatro.-

f) W. H. Sweeting, Secretario en Jefe.- (Aquí un sello pega-

do del Secretario en Jefe).- Consulado Británico Miami Flo-

rida. Para la legalización del sello y firma del señor W.

H. Sweeting, Secretario en Jefe del Gobierno de las Bahamas,

Este Consulado no asume responsabilidad por el contenido de

este documento.- f) D. H. Cooper.- (Dennis Henry Cooper),

Vice-Cónsul Británico.- Treinta de Junio de mil novecientos

sesenta y cuatro.- (Aquí un sello impreso del Consulado Bri-

tánico).- Treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cua-

tro. Luego vienen las legalizaciones en español que dice a-

sí: Presentada para legalizar la firma de Dennis Henry Co-

per, Certifico que es auténtica y la que usa en todos sus ac-

tos.- Miami-Florida.- f) V. Puig de Lange, Cónsul del Ecu-

dor.- Derechos US \$ 10.- Tarifa V.- Núm. 49.- (Aquí el se-

llo impreso del Consulado del Ecuador en Miami).- República

del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores. Legali-

zación número mil quinientos cincuenta y ocho.- Quito, a sie-

te de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.- Certifico

que la firma precedente de la señora Victoria Puig de Lange,

Cónsul del Ecuador en Miami, es auténtica.- f) L. Octavio

Vergara.- Jefe Interino de la Sección de Legalizaciones y

Pasaportes.- (Aquí el sello de la Sección General del Minis-



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 10318

Domicilio - 93868

QUITO



terio de Relaciones Exteriores).- Martínez de la Vega.- Tere-
sa Orbe León.- Presentado hoy día lunes seis de Julio de mil
novecientos sesenta y cuatro, a las once de la mañana. Certi-
fico.- F. ilegible.- Garcés.- S. E. Aguinaga.- SEÑOR JUEZ PRI-
MERO PROVINCIAL.- Las partes traductoras han presentado ya
la versión castellana del poder especial que me confirió la
Compañía Bahamas Overseas Commodities Corporation Limited,
para convenir en los términos de la escritura de constitución
social de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. y para que
la otorgue. Como no se trata del establecimiento de una Com-
pañía extranjera en el Ecuador ni de un poder de factor, si-
no de un mandato especial y limitado simplemente para los e-
fectos que quedan mencionados, no es del caso registrar y pu-
blicar tal poder especial.- En vista de estas circunstancias,
pido a usted, respetuosamente que se sirva aprobar dicha tra-
ducción y ordenar que sean protocolizados en la Notaría del
doctor Cristóbal Guarderas de esta ciudad, tanto el poder co-
mo los documentos anexos, y la providencia dictada por usted.
Es justicia etcétera.- Dr. Antonio Quevedo.- Abogado.- Pre-
sentado hoy día martes siete de julio de mil novecientos se-
senta y cuatro, a las diez de la mañana.- Certifico.- F. ile-
gible.- H. Orcés L.- S. E. Aguinaga.- Quito, a ocho de Julio
de mil novecientos sesenta y cuatro a las cuatro de la tar-
de.- VISTOS: Vista la versión castellana presentada por las
expertas traductoras y considerando el hecho de que no se -
trata de un poder de factor sino de un poder especial, para
un objeto limitado y que, por lo tanto, no es del caso re-
gistrarlo en el Registro de Comercio ni publicarlo por la -

1 prensa; y que por otra parte, tampoco se trata del estableci-
2 miento de una Compañía extranjera en el Ecuador, ADMINISTRAN-
3 DO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA
4 LEY, se aprueba la versión castellana del indicado poder es-
5 pecial y de sus legalizaciones y ordenase que se protocolicen
6 en la Notaría del doctor Cristóbal Guarderas.- (firmado) Dr.
7 Vicente Pólit.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el Juez
8 Primero Provincial de Pichincha, doctor Vicente Pólit, en -
9 Quito, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro
10 a las cuatro de la tarde.- S. E. Aguinaga.- En Quito, a ocho
11 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cinco de
12 la tarde, notifiqué la sentencia anterior al Notario señor -
13 doctor Cristóbal Guarderas, en persona y firma. Certifico.-
14 Dr. C. Guarderas.- S. E. Aguinaga.- Sigue un sello.- RAZON:
15 Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de Mayor
16 Cuantía del presente año, el poder, traducción, Providencia
17 y mas diligencias judiciales que anteceden, en siete fojas
18 útiles, en Quito, a diez de Julio de mil novecientos sesen-
19 ta y cuatro.- El Notario, Dr. Cristóbal Guarderas L.- Siguen
20 dos sellos.- Se protocolizó ante mí y en fé de ello confiero
21 esta primera copia certificada en las mismas fecha y lugar
22 de su protocolización.- El Notario, Dr. C. Guarderas L.- (Hay
23 un signo y dos sellos).- "EN la ciudad de Latacunga, día mar-
24 tes catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro; an-
25 te mí doctor Guido Lanas, Notario Público y los testigos que
26 concurren a este acto, comparece el señor Tomás Fassler, de
27 nacionalidad suizo, casado, domiciliado en esta ciudad, per-
28 fectamente entendido en el idioma castellano, legalmente ca-



NOTARIA SEXTA
DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO

1 paz, a quien conozco. Doy fé.- Cumplidos que fueron los requi-
2 sitos legales previos a este otorgamiento, el compareciente
3 dice: Que por sus propios derechos confiere el poder que se
4 contiene en la minuta que me presenta y que textualmente di-
5 ce: "SEÑOR NOTARIO.- Extienda una escritura pública de poder
6 que por medio de la presente confiere al señor Rubén Darío
7 Romero, para que con plenas facultades, a mi nombre y en mi
8 representación, convenga en todos y cada uno de los términos
9 de la escritura de constitución social de la "COMPANIA ECUA-
10 TORIANA DEL TE, C. A." y la otorgue. Como yo soy uno de los
11 accionistas fundadores de dicha Compañía, el señor Rubén Da-
12 ríó Romero queda investido de todas las atribuciones neces-
13 rias para los efectos antedichos, entendiéndose que debe in-
14 terpretarse este poder en el sentido de que mi apoderado -
15 cuenta aún con las facultades que necesitan de cláusula es-
16 pecial.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusu-
17 las de estilo".- Hasta aquí la minuta que forma parte sus-
18 tancial de esta escritura y leída que fué ésta integramente
19 por mí el Notario, ante el poderdante y los testigos instru-
20 mentales, señores: Luis Hidalgo, Pastor Miño y Washington
21 García, de este lugar, idóneos y conocidos por mí; se ratifi-
22 ca en lo expuesto y firma a continuación conmigo el Notario
23 y los testigos.- Todo en unidad de acto.- Doy fé.- (Fdo.)
24 Tomás Fassler.L.- Tgo. Luis Hidalgo.- Tgo. Pastor Miño.- Tgo.
25 W.GARCIA.- El Notario, Dr. Guido Ianas C.- NUMERO OCHENTA Y
26 CUATRO.- Señor Tesorero Municipal.- Ante el suscrito Notario
27 va a celebrarse una escritura de poder que otorga el señor
28 Tomás Fassler con el señor Rubén Darío Romero; cuantía inde-

Falta unificar

1 terminada. Impuesto del uno por mil, Decreto de primero de -
2 noviembre de mil novecientos treinta y tres.- Total cinco su-
3 cres.- El Notario, Dr. Guido Lanas C.- RECIBI.- El Tesorero
4 f) R. Gustavo Albán.- Se otorgó ante mí y confiero esta pri-
5 mera copia fiel y textual a su original, que la firmo y sig-
6 no en los mismos lugar y fecha de su celebración.- El Nota-
7 rio, Dr. Guido A. Lanas C.- (Hay un sello y un signo).- Qui-
8 to, a diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos.- Señor
9 Leo Maxim Hamburger, Presidente Sociedad Ecuatoriana de In-
10 dustrias Agrícolas, C. A.- Ciudad.- Señor Hamburger: Me es
11 grato comunicarle que la Junta General de Sociedad Ecuatoria-
12 na de Industrias Agrícolas, C. A., en la sesión celebrada -
13 el nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos, designó
14 a usted Presidente de la Compañía por los años mil novecien-
15 tos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil no-
16 vecientos sesenta y cuatro, lo que comunico a usted para -
17 los fines del caso.- Atentamente.- Pierre Cherbuin, Secreta-
18 rio ad-hoc.- "LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO.- Su-
19 cursal Principal en Quito.- Recibo número cincuenta y siete
20 mil doscientos cuatro.- Sección Interior.- Por setenta y
21 cinco mil sucres.- Para la Cuenta de Varios Acreedores "Cuen-
22 ta de Integración de Capital" recibimos hoy setenta y cinco
23 mil sucres, depositados por: - - - - -
24 Sr. Leo Maxim Hamburger 25% de \$ 100.000,00
25 Sr. Tomás Fassler 25% de " 100.000,00
26 Sr. Pedro Cherbuin 25% de " 100.000,00.- Pa-
27 ra Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.- Por La Previsora Ban-
28 co Nacional de Crédito - Sucursal Principal en Quito (firma



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO



ilegible).- Firma autorizada.- "BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-

Gerencia General.- Quito, Mayo siete - mil novecientos sesen-

ta y cuatro.- Un mil setecientos diez y nueve.- Señor don

Leo M. Hamburger, Promotor de la Compañía Ecuatoriana del Té,

C. A.- Apartado dos mil.- Ciudad.- Muy señor mío: Tengo el a-

grado de referirme a su atenta carta de seis del mes en cur-

so por medio de la cual se sirve informarme de la constitu-

ción de la Compañía Ecuatoriana del Té C. A. con una inver-

sión de once millones de sucres, de los cuales, diez millo-

nes de sucres serán aportados por la firma "Bahamas Overseas

Commodities Corporation", enviándome al propio tiempo el Che-

que número mil doscientos treinta y dos por \$ 50.000 que co-

rresponde aproximadamente al veinte y cinco por ciento de di-

cho aporte, con el pedido de que se registre provisionalmen-

te ese ingreso de capital extranjero.- En primer término, de-

seo dejar constancia de la complacencia del Banco Central del

Ecuador y de la mía personal por el establecimiento de esta

nueva e importante Compañía que, a no dudarlo, contribuirá

de manera decisiva al desarrollo de una reciente actividad

económica en el país.- He impartido las correspondientes ins-

trucciones para que se registre de manera provisional la in-

versión motivo del cheque remitido con su carta que contes-

to, debiendo entregarse a ustedes el equivalente en sucres.

Muy atentamente.- f) Guillermo Pérez Chiriboga, Gerente Ge-

neral.- "MINISTERIO DE FOMENTO.- Dirección General de Indus-

trias.- Número 1206-IND-144.- EL MINISTRO DE FOMENTO, Consi-

derando: Que con fecha veintiocho de abril de mil novecien-

tos sesenta y cuatro, los señores Leo M. Hamburger, Tomás

1. Fassler, Pierre Cherbuin y las Firmas "Sociedad Ecuatoriana
2 de Industrias Agrícolas C. A." (SEDIA) y "Bahamas Overseas
3 Commodities Corporation", elevaron al Ministerio de Fomento
4 una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados
5 en el Numeral tercero del artículo quince de la Ley de Fo-
6 mento Industrial, para la constitución de una Compañía Anó-
7 nima que se denominará "Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.";
8 Que la nueva Compañía Anónima tendrá por objeto el estable-
9 cimiento de una Fábrica que se dedicará a la preparación de
10 las hojas del té; Que conviene a los intereses nacionales el
11 establecimiento de nuevas industrias, que contribuyan al de-
12 sarrollo económico del país; y, En uso de la facultad que le
13 concede el artículo treinta y seis de la Ley de Fomento In-
14 dustrial, publicada en el Registro Oficial número doscientos
15 veintiocho del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y
16 dos, reformada mediante Decreto Ley de Emergencia número -
17 veinte y cinco del veinte y tres de mayo de mil novecientos
18 sesenta y tres y por Decreto Supremo número trescientos cua-
19 renta y ocho del veintiocho de agosto del mismo año, RESUEL-
20 VE.- ARTICULO PRIMERO.- Concédese autorización provisional
21 para la constitución de la Compañía Anónima que bajo la de-
22 nominación de "Compañía Ecuatoriana del Té, C. A." formarán
23 en la ciudad de Quito los promotores señores Leo M. Hambur-
24 ger, Tomás Fassler, Pierre Cherbuin y las Firmas "Sociedad
25 Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C. A." (SEDIA) y "Baha-
26 mas Overseas Commodities Corporation", con un capital de ON-
27 CE MILLONES DE SUCRES (\$ 11'000.000,00), la misma que ten-
28 drá por objeto el establecimiento de una fábrica que se de-



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:
Oficina - 40348
Domicilio - 83268

QUITO

dicará a la preparación de las hojas del té.- ARTICULO SEGUN-

DO.- La constitución de la Compañía Anónima "COMPANIA ECUA-

TORIANA DEL TE, C. A." gozará de la exoneración total del im-

puesto de timbres sobre las Acciones, del Impuesto de Timbres

a la Escritura de Constitución y de los impuestos de Regis-

tro e Inscripción.- ARTICULO TERCERO.- Si dentro de ciento

cincuenta días, contados desde la fecha de expedición de es-

ta autorización provisional para la constitución de la Compa-

ñía Anónima, los Promotores no presentaren ante la Dirección

General de Industrias, la respectiva solicitud de clasifica-

ción para su empresa industrial, deberán reintegrar al Fis-

co el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados,

con los respectivos intereses y multas.- COMUNIQUESE.- Dado

en Quito, a ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

f) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.- f) Wilfrido Frei-

re Dueñas, Cap. de Navío, Ing. Naval, Subsecretario de Indus-

trias, Minas y Recursos Energéticos.- Es fiel copia.- Lo -

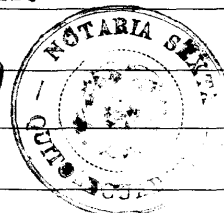
certifico.- f) Econ. Nelson Coba Cabezas, Subdirector de In-

dustrias".

Se otorgó ante mí y confiero esta cuarta copia, signada,

sellada y firmada en Quito, a trece de enero de mil novecien-

tos sesenta y seis.

El Notario  *M. Guarderas*
Dr. CRISTOBAL GUARDERAS L.
NOTARIO PUBLICO
Quito - Ecuador



Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No 0258-64, de 6-VII-71, la presente Escritura, que fue aprobada por Sentencia Judicial, expedida por el Juez 1º Provincial de Pichincha, el 17-08-64, en la que consiente la Constitución de la Compañía "CIA. ECUATORIANA DE TE (CETCA)", e inscrita con el No. 273 de 3-09-64 del Registro Mercantil, Tomo 95, de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito. a 6 de Julio de 1.971

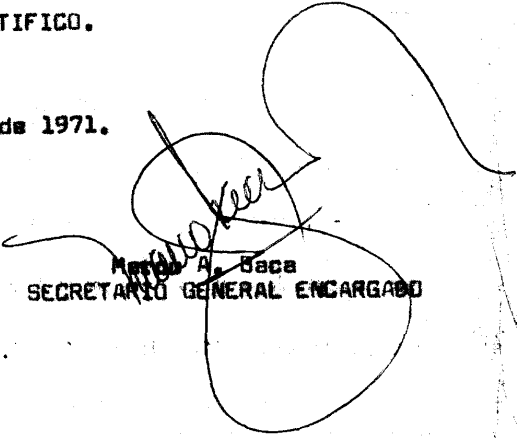
J. A. Bayona
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

(Firma)
RS/.

RAZON: Siento por razón que las Escrituras de Constitución de la compañía anónima denominada "COMPAÑIA ECUATORIANA DE TE C.A.", otorgada ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Cristóbal Guarderas L. el 27 de Julio de 1964, e inscrita el 3 de Septiembre de 1964 en el Registro Mercantil y bajo el No. 273; y cuyo texto ha sido publicado íntegramente en el diario El Tiempo de la ciudad de Quito, en su edición correspondiente al día Jueves 10 de Septiembre de 1964.-Perifoneo que en un ejemplar queda archivado en este Despacho.-Todo lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por sentencia judicial, expedida por el Juez Primero Provincial de Pichincha el -

17 de Agosto de 1964.-CERTIFICO.

QUITO, a 15 de Diciembre de 1971.


Mario A. Baca
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

MAB:tel.
15-XII-71